

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 4.416/1958 · 1958

DECRETO-LEY 4416/1958

Boletín Oficial, 16 de abril de 1958 · 12 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 4416/1958

DECRETO-LEY Nº 4.416

Reglaméntase el Deccreto por el cual se crea el Museo de la Casa de Gobierno

Buenos Aires, 9 de abril de 1958

VISTO el Decreto Nº 5.579 del 22 de mayo de 1957, por el cual se crea el Museo de la Casa de Gobierno y,

CONSIDERANDO: Que es necesario proveerlo de la reglamentación correspondiente,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza LEY:

ARTÍCULO 1°. El Museo de la Casa de Gobierno de la Nación tiene su sede en las instalaciones citadas en el artículo 3º del Decreto Nº 5.579/57 y las que actualmente ocupa en el ala este de la planta baja del propio edificio de la Casa de Gobierno y dependerá de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación en cuanto a su seguridad, custodia y permanencia en su jurisdicción.

ARTÍCULO 2°. El Museo será dirigido por un Director 'ad-honorem' designado por el Poder Ejecutivo y tres Jefes a cargo de los siguientes departamentos: Biblioteca, Publicaciones y Actividades Culturales, Investigaciones y Estudios Históricos, Museo; con su respectivo personal técnico.

De las Atribuciones del Director

ARTÍCULO 3°. Serán atribuciones del Director las siguientes:

a) Dictar el reglamento interno del Museo;

b) Fijar fecha y horario de apertura y clausura al público del Museo y su Biblioteca;

c) Proyectar el presupuesto anual del Museo y confeccionar la memoria anual del organismo;

d) Impartir directivas para el funcionamiento del Museo de acuerdo con la función específica y coordinar las tareas en los distintos Departamentos.

e) Calificar ascensos, acordar licencias y solicitar sanciones, de acuerdo a las disposiciones en vigor;

f) Convenir con las autoridades competentes las mejoras y refecciones en las dependencias de su jurisdicción y su conservación;

g) Gestionar la adquisición, transferencia o donación de los elementos que considere conveniente para la Institución, aceptar herencias, legados y donaciones y renunciarlos en nombre y representación del Gobierno Nacional;

h) Crear y reglamentar el establecimiento de becas, premios y concursos con los fondos que contare, destinados al efecto por el Poder Ejecutivo o provenientes de legados, donaciones, etc.;

i) Asesorar al Poder Ejecutivo y autoridades universitarias para la adjudicación de las becas

'Bernardino Rivadavia'.

ARTÍCULO 4°. En caso de quedar vacante la Dirección del Museo, será ocupada interinamente y con las mismas atribuciones, por los tres Jefes de Departamento del Instituto, reunidos en Consejo hasta que sea nuevamente provisto el cargo.

De la Exención de Impuestos

ARTÍCULO 5°. Serán eximidos de cargas impositivas las herencias legados o donaciones de bienes muebles o inmuebles que reciba el Museo de la Casa de Gobierno.

De los Fondos

ARTÍCULO 6°. Todo manejo de fondos relacionado con el funcionamiento del Instituto y sus publicaciones, correrá por cuenta de la Secretaría Administrativa de la Presidencia.

Del Departamento Biblioteca, Publicaciones y Actividades Culturales

ARTÍCULO 7°. La Biblioteca será pública y coadyuvará a los fines específicos del Instituto.

ARTÍCULO 8°. El Jefe del Departamento Biblioteca, Publicaciones y Actividades Culturales, tendrá a su cargo:

a) Las tareas inherentes al normal funcionamiento de la Biblioteca;

b) La Dirección de la publicación periódica, titulada 'Mayo - Revista del Museo de la Casa de Gobierno';

c) El estudio anual del plan de publicaciones históricas adicionales de carácter científico y didáctico;

d) La programación de las conferencias y actos de extensión cultural;

e) Las relaciones públicas y de prensa;

f) La organización de las visitas explicadas y la selección del personal de 'guías';

g) La distribución de las tareas entre el personal a su cargo.

Del Departamento de Investigaciones y Estudios Históricos

ARTÍCULO 9°. El jefe del Departamento de Investigaciones y Estudios Históricos tendrá a su cargo:

a) Catalogación y archivo de los documentos y fotocopias que el Museo vaya acumulando en su repositorio;

b) La orientación y conducción de las investigaciones históricas de acuerdo con los fines perseguidos por el Instituto;

c) El asesoramiento científico sobre temas de su incumbencia;

d) La distribución y establecimiento de las tareas específicas del personal de Departamento y de los becarios que se designen.

El Departamento Museo

ARTÍCULO 10. El Jefe del Departamento Museo tendrá a su cargo:

a) La discriminación, catalogación, ubicación, inventario y conservación de todos los elementos que ingresen a su patrimonio;

b) La preparación de las salas de exposición permanente y las de muestras temporales;

c) La distribución de las tareas entre el personal a su cargo.

ARTÍCULO 11. El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones e interino de Interior, de Hacienda, de Marina y de Aeronáutica e interino de Guerra.

ARTÍCULO 12. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. - Isaac Rojas. - Angel H. Cabral. - Teodoro Hartung. - Jorge H. Landaburu. - Adalberto Krieger Vasena.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 4416/1958. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).